

INTENDENCIA  
MUNICIPAL



Serie B N° 084264

DEPARTAMENTO  
DE  
MALDONADO  
URUGUAY

R. 3306/1993

Maldonado, 27 de octubre de 1993.

Expte. 2525/92=HAC/vh.-

**VISTO RESULTANDO Y CONSIDERANDO:** Que el Nral. III del Art. /  
1º del Decreto N° 3652 comete a la Intendencia Municipal de Maldonado la Reglamentación de las situaciones/previstas en el Nral. I Lit. b) de la misma norma.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto, y a las potestades que al respecto otorgan la Constitución y las Leyes;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALDONADO**

**R E S U E L V E:**

1º)- Reglaméntase el Nral. I Lit. b) del Art. 1º del Decreto/3652 en los siguientes términos:

**Artículo 1º:** Todo vehículo destinado al transporte interdepartamental de pasajeros, pagará una/tasa anual por inspección y habilitación / para la introducción de productos alimenticios, según lo previsto en el Art. 96 inc. b) del Decreto 3622."

**Artículo 2º:** Todo interesado en introducir mercadería / para su venta en el Departamento, utilizando en medio de transporte colectivo de pasajeros interdepartamentales, deberá inscribirse previamente en la Dirección de Higiene Ambiental, la cual llevará un Registro actualizado."

"Artículo 39: Cuando se desee introducir en el Departamento cualquier mercadería gravada por la Tasa Bromatológica, deberá depositarse previamente en la Dirección de Tributos, una suma de dinero superior al monto de la tasa que correspondiere pagar."

"Artículo 42: La mercadería solo podrá ser descargada en las terminales de ómnibus, y si no las hubiere en las agencias de las empresas /// transportistas, y podrán ser retiradas solamente cuando cuenten con el previo control de la autoridad competente municipal. A tales efectos, deberá venir acompañada / con la copia o fotocopia de la factura correspondiente."

"Artículo 52: Las empresas de omnibus de transporte interdepartamental de pasajeros, que permitan el retiro de la mercadería transportada en los compartimientos especiales de // sus agencias y/o terminales de ómnibus, // sin la previa autorización municipal se // les sancionará en la primera oportunidad, / con una multa de 15 (quince) U.R., por segunda infracción, 30 (treinta) U.R. y ante la constación de una tercera perderá automáticamente el permiso sin derecho a indemnización alguna, debiendo abonar además, //

//...

una multa de 60 (sesenta) U.R.."

"Artículo 6º: Será pasible de la aplicación del Art. 124 del Decreto 3297, toda mercadería que sea retirada de las terminales de omnibus o // agencias , por su propietario y/o quien lo represente, por a cual no se haya efectuado previamente el pago de la Tasa Bromatología o no cuente con el debido control municipal."

"Artículo 7º: Todo producto alimenticio que sea transportado para su comercialización fuera de los compartimientos especiales y/o en vehículos no autorizados para ello, serán decomisados."

2º)- Insértese, regístrese, etc.-



**Dr. JORGE NAPOLEONE SETI**  
**Secretario General**



**DOMINGO BURGUEÑO MIGUEL**  
**Intendente Municipal**